

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17-04-2023. A Despacho del señor Juez para proferir sentencia anticipada. El demandado NAPOLEON ZULUAGA CASTRILLON fue notificado por correo electrónico que se le envió el 11-10-2022, durante el término de traslado guardó silencio.

JESUS MARIA RESTREPO RIOS se notificó a través de curador ad litem el 24-02-2023, durante el término de traslado propuso excepciones de mérito. Ya se corrió traslado de las excepciones y la parte demandante guardó silencio.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR-1  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 821

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00510-00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: CESAR AUGUSTO SALAZAR GOMEZ

Demandados: JESUS MARIA RESTREPO RIOS

NAPOLEON ZULUAGA CASTRILLON

Para la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P Se dispone:

1.-SEÑALAR COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA el 13 de junio de 2023 hora 2:30pm.

La audiencia se realizará por Microsoft Teams o lifesize:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

2.- CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurran

personalmente, de manera virtual, a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1° del artículo 372 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del transcrito artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES las aportadas en la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE

PRUEBA DE OFICIO:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días, aporte las pruebas documentales que acredite que los demandados realizaron el pago de los intereses de los títulos valores hasta el 31-08-2019, según el hecho 4 de la demanda.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás

recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

Toda vez que faltan actuaciones por realizar, se dispone a prorrogar el término de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-04-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1505de256cbc66d87e21ab9cb1d4609202e3bafd54df2439adc29bdb98edd2**

Documento generado en 17/04/2023 11:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**